

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

Se modifica el Art. 5 que queda como sigue

Artículo 5º. Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente de acuerdo con la Capacidad de carga de los Vehículos que accedan a la Escombrera Municipal para el vertido de escombros

2.- La tarifa de esta Tasa se estructura en los siguientes Epígrafes:

	CUOTA EUROS
1.- Camiones, Remolques y otros vehículos de menos de 1.000 Kg. De carga util.	7,50
2.- Camiones, Remolques y otros vehículos de entre 1.001 y 10.000 Kg. De carga util.	12,50
3.- Camiones, Remolques y otros vehículos de mas de 10.000 Kg. De carga util.	17,50

Estas tarifas tendrán un incremento anual igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior al de aplicación, salvo que el Pleno Corporativo determine otro distinto, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

Modificación aprobada en pleno el 09.11.07